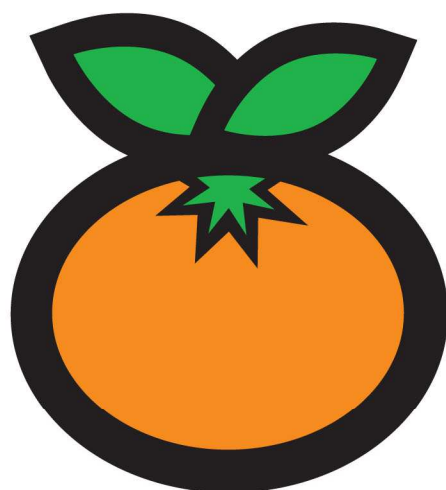


REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA
"CLEMCOTT"
Versión: 1-2018



clemcòtt

INDICE

| | |
|---|----|
| TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| TÍTULO II.- DEL PRODUCTO | 4 |
| TÍTULO III.- PRÁCTICAS Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AUTORIZADOS | 5 |
| TÍTULO IV.- DISTINTIVOS DE CONTROL. ETIQUETADO | 12 |
| TÍTULO V.- CONDICIONES DE USO DE LA MARCA. DERECHOS Y OBLIGACIONES..... | 14 |
| TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO | 16 |
| TITULO VII.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y DEL REGLAMENTO DURANTE LA CAMAPAÑA AGRÍCOLA | 16 |
| TITULO VIII.- MEDIDAS DE CONTROL Y RESOLUCION DEL CONTRATO | 19 |
| TÍTULO IX.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | 21 |
| TÍTULO XI.- MISCELÁNEA | 21 |
| ANEXO I.- Marca Clemcott..... | 22 |
| ANEXO II.- Especificaciones | 23 |
| ANEXO III.- Determinación de nivel de semillas en fruto | 30 |
| ANEXO IV.- Modelo resumen Clemcott..... | 32 |

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Utilización de la Marca

1. La marca "Clemcott" (en adelante, la "Marca"), que se encuentra registrada en diversos países con arreglo a los datos identificativos que se indican en el **Anexo I** del presente Reglamento, así como cualesquiera eslóganes y/o logotipos que pudieran emplearse conjuntamente con la Marca, únicamente podrá ser utilizada para identificar las mandarinas de la variedad vegetal *Citrus L. mandarino*, denominada "Nadorcott" (en adelante la "Variedad") que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, cultivo y recolección, manipulación y envasado todos los requisitos exigidos en el mismo.

2. Queda prohibida la utilización de la Marca y de cualquier otro eslogan y/o logotipo que pudiera emplearse conjuntamente con la misma, en otro tipo de productos distintos de las mandarinas que reúnan las características definidas en este Reglamento.

Queda prohibida, asimismo, la utilización de marcas, expresiones o signos que, por similitud fonética o gráfica, o por ser derivados de éstas, puedan inducir a confusión con la que es objeto del presente Reglamento, aún en el caso de que vaya precedido por términos como "tipo", "gusto", "estilo", "nacido", "criado", "producido", "elaborado", "envasado en", u otros análogos que puedan inducir a algún tipo de confusión con la que es objeto de este Reglamento.

Artículo 2. Extensión territorial

La Marca podrá ser utilizada en cualquier territorio siempre y cuando con ella se identifiquen frutos de la Variedad cultivados en España o Portugal que cumplan los requisitos físicos y químicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3. Órganos competentes

La defensa de la Marca, la aplicación del presente Reglamento, la vigilancia y cumplimiento del mismo, así como el fomento y control del uso de la Marca, corresponden a la asociación sin ánimo de lucro "Club de Variedades Vegetales Protegidas" (en adelante, la "Asociación") como licenciatario en exclusiva de la Marca.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones de fomento y control del uso de la Marca podrán ser encomendadas a un tercero designado por la Asociación.

Asimismo, la Asociación contará con la colaboración de una entidad de certificación externa ("Entidad de Certificación") que verifique el control de los estándares de calidad exigidos para poder usar la Marca. Dicha entidad emitirá las correspondientes certificaciones que acrediten el cumplimiento de los datos requeridos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Zona de producción, conservación, acondicionamiento y envasado

La zona de producción de la fruta debe radicar necesariamente en España y/o Portugal; no obstante, la fruta podrá ser conservada, acondicionada y/o envasada fuera de estos territorios.

TÍTULO II.- DEL PRODUCTO

Artículo 5. Generalidades

Las prácticas y medios de producción autorizados, las características de la fruta, así como su conservación, el almacenamiento y transporte, serán los indicados de forma explícita en este Reglamento –singularmente en este Título y el siguiente-, o en los anexos que se le incorporen, y serán las que determinen si un operador puede ser o no autorizado para el uso de la Marca.

Artículo 6. Variedades

La única variedad de cítricos que podrá comercializarse con la Marca “Clemcott” será la *Citrus L. mandarina* denominada “Nadorcott”, y en concreto las categorías comerciales *Extra y I*, quedando excluida expresamente la categoría II.

Artículo 7. Características del producto

La Marca identifica una mandarina perteneciente a la Variedad, cuyas especificaciones físicas y químicas, recogidas en el **Anexo II** del presente Reglamento, la posicionan en las categorías más altas de los frutos producidos por la Variedad.

La mandarina “Clemcott” es una mandarina de forma achatada, con un sabor característico y una relación entre azúcares y acidez muy equilibrada. Los tegumentos de los segmentos son finos y la pulpa es tierna y fundente con gran cantidad de zumo, sólidos disueltos y ácidos. La corteza es de color rojo intenso y brillante, y el albedo es anaranjado.

La fruta alcanza los niveles de madurez interna a partir de enero y, debido a la dispersión de las plantaciones en las mejores zonas citrícolas, tiene un período de cosecha extenso manteniendo buenos niveles de acidez y contenido de zumo por largo tiempo.

El componente mayoritario en la mandarina Clemcott es el agua. La cantidad de fibra es apreciable y ésta se encuentra sobre todo en la parte blanca entre la pulpa y la corteza.

Composición Nutricional de la mandarina Clemcott (composición por 100 gr. netos)

| | |
|--------------------|-----|
| Calorias | 37 |
| Carbohidratos (g) | 9 |
| Fibra (g) | 1,9 |
| Potasio (mg) | 185 |
| Magnesio (mg) | 11 |
| Calcio (mg) | 36 |
| Provitamina A (mg) | 106 |
| Vitamina C (mg) | 35 |
| Acido fólico (mcg) | 21 |

TÍTULO III.- PRÁCTICAS Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AUTORIZADOS

Artículo 8. Plantaciones aptas

1. Las plantaciones aptas para la producción de las mandarinas amparadas por la Marca (en adelante, "Fincas Clemcott") deberán contar con un Certificado de Conformidad de Finca Clemcott expedido por la Entidad de Certificación, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la correspondiente sublicencia para el cultivo y producción de la Variedad.
- Ostentar el titular de la sublicencia de explotación de la Variedad de la finca, la condición de miembro de la Asociación.
- Estar situadas en el territorio de España o Portugal.
- Ser clasificada como parcela "APTA".
- Ser cultivadas según normas de Buenas Prácticas Agrarias reconocidas, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y la calidad de la fruta.

2. Para verificar el cumplimiento de estos requisitos se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Autoevaluación: Se recomienda al sublicenciario de la Variedad que realice una autoevaluación de la finca para conocer el número de semillas. Para la determinación del nivel de semillas y el índice de madurez de la fruta se tendrán en cuenta las directrices indicadas en el **Anexo III** al presente Reglamento.

b) Solicitud de Certificado: Los productores miembros de la Asociación que ostenten la correspondiente sublicencia para el cultivo de la Variedad (en adelante los "Productores") o los comercializadores miembros de la Asociación que ostenten la condición de sublicenciarios de la Marca (en adelante, los "Sublicenciarios") dirigirán las solicitudes para obtener el Certificado de Conformidad de Finca Clemcott a la Asociación, en los impresos facilitados por ésta al efecto, acompañados de los datos y documentos que en ellos se requieran.

En la solicitud figurará al menos:

- Datos del solicitante.
- Datos del Productor.
- Identificación de la sublicencia de la Variedad de la parcela.
- Nombre con el que se identifique a la finca en la sublicencia.
- Parcelas: Término municipal, polígono, parcela y superficie (hectáreas).
- Cualquier otro dato necesario para su mejor identificación, localización y calificación de la explotación.

c) Inspección de campo por Entidad de Certificación: Para la obtención del Certificado de Conformidad de Finca Clemcott se realizará una inspección técnica de las fincas por la Entidad de Certificación designada por la Asociación. Se comprobará que la finca se adapta a lo establecido en el presente Reglamento, especialmente en lo relativo a nivel de semillas, calidad de la fruta y prácticas de cultivo.

Asimismo se solicitarán evidencias del cumplimiento de buenas prácticas agrícolas en la producción, mediante la presentación de certificados reconocidos por la gran distribución europea (producción integrada, Globalgap o similar) o mediante la presentación de un libro de campo actualizado en el que se registren los tratamientos y prácticas realizadas, cumpliendo estas la legislación de materias activas autorizadas.

En fincas de cinco (5) hectáreas o más, se podrá excluir parte de la finca por considerar que puede tener mayor riesgo de presencia de semillas. El área excluida será marcada en plano antes de iniciar la inspección y estará perfectamente delimitada por lindes o caminos. La segregación de la fruta de ambas partes de la finca deberá ser inequívoca y seguir los procedimientos estipulados.

En cada una de las fincas consideradas, el número de semillas no podrá exceder de treinta y tres (33) en una muestra de cien (100) frutos, siendo dos (2) el número máximo de semillas por fruto. Para la determinación del nivel de semillas en fruto se estará a lo previsto en el **Anexo III**.

Las fincas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento serán consideradas APTAS y se les concederá el Certificado de Conformidad de Finca CLEMCOTT.

En caso de que el resultado de la inspección considere la finca NO APTA, el solicitante podrá optar a una nueva inspección. En la nueva inspección se tomarán dos muestras de 100 frutos y ambas deben considerarse aptas.

d) Certificado: Si se cumplen las especificaciones requeridas antedichas se emitirá un Certificado de Conformidad de Finca Clemcott que reconocerá la misma como apta para uso de la Marca.

El Certificado contendrá, al menos, la siguiente información:

- Código Clemcott (código de trazabilidad único e intransferible)
- Identificación del sublicenciario de la Variedad
- Nombre con el que se identifique a la finca
- Fecha de emisión del Certificado
- Fecha de validez (será válido 1 campaña).

El Certificado se entregará al solicitante.

e) Inscripción en el Registro CLEMCOTT: el Certificado de Conformidad de la finca se inscribirá en el Registro Clemcott de la Asociación.

La inscripción en este Registro no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en cualesquiera otros registros que legal o reglamentariamente se establezcan.

Aquellas fincas que no cuenten con el Certificado de Conformidad y no estén inscritas en el Registro Clemcott no podrán ser amparadas con la Marca.

3. Las Fincas Clemcott serán ubicadas e identificadas con un sistema de geoposicionamiento que permitirá ver la ubicación y superficie sobre mapa, así como las características asociadas a la plantación.

La información mostrada a través de dicho sistema es, principalmente: coordenadas X-Y, nombre del sublicenciario, número de sublicencia, superficie, número de árboles, patrón y edad de plantación, entre otras.

Los Sublicenciarios y los Productores de Clemcott tendrán acceso a dicha información a través de una clave de acceso personal e intransferible.

Se podrá acceder al sistema de geoposicionamiento a través de la página *web* de la Asociación (www.clubvvp.com) y en la web de la Marca www.clemcott.com.

Artículo 9. Prácticas de cultivo

En las Fincas Clemcott se realizarán las prácticas de cultivo que favorezcan la máxima calidad de la fruta.

Las prácticas de producción deberán respetar las normas establecidas en el Reglamento de Producción integrada y/o en las normas establecidas por la gran distribución europea (Globalgap o similar), para brindar confianza al consumidor acerca de la manera que se lleva a cabo la producción: minimizando el impacto perjudicial de la explotación en el medio ambiente, reduciendo el uso de insumos químicos y asegurando un proceder responsable en la salud y seguridad de los trabajadores

Artículo 10. Normas de abonado y tratamientos fitosanitarios

Las pautas de abonado y tratamientos fitosanitarios deberán respetar lo establecido en las normas reconocidas por la gran distribución europea (Producción Integrada, Globalgap o similar).

Artículo 11. Libro de registro y declaraciones de las Fincas Clemcott

Las Fincas Clemcott deberán disponer de los siguientes documentos:

- Libro de la explotación agraria (también llamado Libro de Campo), donde se recogerán por parcelas las prácticas y medios de producción utilizados, uso de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Copia de los Albaranes de Recolección Oficiales de Clemcott.

El Libro de Campo de la explotación estará actualizado y a disposición de los técnicos designados por la Asociación para su control y supervisión.

Todos los Productores de Fincas Clemcott remitirán a la Asociación la estimación de cosecha antes del 1 de diciembre de cada año así como las copias de los Albaranes de Recolección una vez finalizada ésta y siempre antes del 15 de junio de cada año.

Artículo 12. Normas de recolección

La recolección se realizará en el momento que se cumplan las especificaciones de calidad establecidas, en especial lo relativo a los valores de grados (°) Brix y acidez, su relación E/A y el contenido en zumo.

La recolección siempre será manual y se realizará, si es necesario, en varias pasadas con el fin de obtener el color deseado de la fruta.

La entrega en la instalación de manipulación y envasado de la fruta recolectada se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la recolección.

Los frutos recolectados de las Fincas Clemcott deberán ser identificados y segregados desde el campo. Los palets que contengan fruta Clemcott llevarán desde el campo, una etiqueta con el nombre CLEMCOTT, nombre de la finca, número de sublicencia de la variedad y el Código Clemcott que aparece en el Certificado de Conformidad.

En el caso de fincas con certificación parcial, se deberá segregar de manera inequívoca la fruta de la parcela con certificado Clemcott y la fruta excluida del certificado de conformidad:

- Se completarán albaranes de recolección para la fruta Clemcott y la fruta de la Variedad correspondiente a la parcela excluida.
- Los palets que contengan frutos Clemcott serán identificados con las etiquetas indicadas en el párrafo anterior.

No está permitido utilizar el mismo sistema de identificación para las mandarinas identificadas con la Marca y para otras frutas de la Variedad.

Es obligatorio el uso de los Albaranes de Recolección establecidos por la Asociación, en los que se especificará claramente que se trata de frutas de la Marca y se indicará el Código correspondiente a la Finca Clemcott que aparece en el Certificado de Conformidad.

En el momento de la recolección, el Sublicenciario deberá asegurarse de que la parcela cuenta con Certificado de Conformidad, esto es, que se trata de una Finca Clemcott.

Artículo 13. Prácticas en las instalaciones de selección, conservación, acondicionamiento, envasado y manipulación de las mandarinas

1. Responsables.

En cada instalación se designará y comunicará a la Asociación por escrito, a las personas autorizadas responsables de la relación entre dicha instalación y la Asociación en los asuntos relacionados con la Marca.

2. Trazabilidad desde campo.

El Sublicenciario está obligado a comunicar exclusivamente a la Entidad de Certificación la compra de fruta de una Finca Clemcott mediante los Partes de Designación establecidos a tal efecto por la Asociación.

Los Partes de Designación se enviarán a la Entidad de Certificación que se designe por la Asociación por fax o e-mail, completados correctamente y con la firma del Productor y el Comercializador.

Es imprescindible que se indique el Código Clemcott en el Parte de Designación.

Los Partes de Designación que no se envíen correctamente cumplimentados y firmados no serán dados de alta en el sistema de identificación.

Los *palets* en los que se almacenen las mandarinas identificadas con la Marca llevarán, en el momento de entrada en la instalación, una etiqueta en la que conste:

- Nombre de la Marca
- Nº de sublicencia del Productor del que proviene la fruta
- Nombre de la finca
- Fecha de entrada en la instalación
- Código Clemcott

El Sublicenciario se obliga a mantener el registro de entradas, según el formato establecido por la Asociación.

3. Comunicación de Ficha de Calidad.

Antes de iniciar la confección de la fruta obtenida de las Fincas Clemcott el Sublicenciario realizará un análisis de calidad y enviará a la Entidad Certificadora la "Ficha de Calidad Clemcott®", según formato establecido por la Asociación, con que contendrá los datos de calidad de la Finca:

- Código Clemcott
- Fecha recolección
- Nivel de semillas: En escandalladora de entrada verificar 100 frutos al azar por entrada; el número de semillas total en 100 frutos deberá ser menor o igual a 33, no pudiendo aparecer ningún fruto con más de dos (2) semillas.
- °Brix, acidez, relación E/A
- % zumo
- Calidad externa: color y defectos piel

Si cumple las especificaciones, la Entidad de Certificación confirmará la aceptación del lote y parcela para uso de la Marca, con lo que el Sublicenciario podrá iniciar la impresión de etiquetas como Finca Clemcott, con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

En caso de que una finca/s con Certificado de Conformidad Clemcott no cumpla con los requisitos de calidad definidos en las especificaciones relativos a calidad interna o externa de la fruta, el Sublicenciario lo comunicará a la Entidad de Certificación dentro de las 24 horas siguientes a la realización del análisis de calidad. En estos casos, el Sublicenciario no podrá hacer uso de la Marca en dicha/s finca/s ni imprimir etiquetas Clemcott para identificar la fruta proveniente de las mismas.

4. Control de calidad de producto terminado.

El Sublicenciario realizará los controles de calidad que permitan validar las características de calidad sobre producto terminado, tal y como se indica en las especificaciones.

A los efectos de dichos controles de calidad sobre el producto terminado, se definen los siguientes términos:

- **Lote:** cajones de mandarinas de la Variedad con Certificado de Conformidad Clemcott, procedentes de una misma Finca Clemcott entregados en el mismo día por el Productor en una instalación inscrita en el Registro de la Asociación.
- **Partida:** palets de mandarinas identificadas con la Marca, de características homogéneas, que salen de las instalaciones inscritas con

un mismo destino en un mismo día. Una partida puede estar formada por varios lotes.

- **Unidad de Venta:** 1 malla, 1 pitufo o aproximadamente 2 kg en caso de que el producto se envase a granel o encajado manual.

Para realizar los controles de calidad sobre producto terminado se analizarán cinco (5) unidades de venta al día de cada partida confeccionada (en adelante, "Muestra"), antes de liberar la partida.

De cada Unidad de Venta de la Muestra se seleccionarán doce (12) frutos (en adelante, "Submuestra"). Se considerará que una Submuestra es APTA si (i) el número de semillas en los doce (12) frutos es menor o igual a cuatro (4) y (ii) ningún fruto tiene más de dos (2) semillas.

En caso de que en una Submuestra se detecte 1 fruto con más de dos (2) semillas, se deberán tomar dos (2) Submuestras más de la Unidad de Venta y ambas deberán tener como máximo cuatro (4) semillas cada una y ningún fruto más de dos (2) semillas.

Si en alguna Submuestra se detectan dos (2) frutos con más de dos (2) semillas, no se considerará apta la Partida y no podrá comercializarse como Clemcott.

El Sublicenciario mantendrá registros de los controles de calidad de cada Partida, incluyendo el nivel de semillas detectado durante la evaluación interna de producto terminado.

Estos registros contendrán los resultados de la inspección así como el código de la Partida de referencia y estarán disponibles durante las inspecciones de la Asociación.

En el caso de que el control de calidad de producto final evidenciara que no se cumplen las especificaciones requeridas para la Marca, la Partida afectada no podrá ser etiquetada y comercializada como Clemcott.

5. Muestroteca.

En la central de manipulación y envasado se deberá conservar en *muestroteca* un mínimo de 2 kg. por partida confeccionada, durante 7 días.

Esta fruta tendrá identificada de manera visible la fecha de entrada en la *muestroteca* y el número de partida, y estará a disposición de los técnicos de control asignados por la Asociación, para realizar las comprobaciones oportunas.

El Sublicenciario está obligado a llevar un registro de la *muestroteca*, indicando al menos, el número o código de la partida, fecha de entrada en *muestroteca* y evolución del producto.

6. Sistema de trazabilidad por el comercializador.

El sistema de trazabilidad establecido por el Sublicenciario permitirá conocer la historia del producto desde su origen a destino y viceversa, de manera ágil.

En las instalaciones de los Sublicenciarios donde se encuentre la fruta se llevarán los siguientes registros de trazabilidad exclusivos de la Marca, de acuerdo con el formato establecido por la Asociación:

A.- Libro Registro de Entradas de Clemcott, que asegure un conocimiento perfecto del origen del producto y donde queden anotados al menos los siguientes datos:

- Identificación de la instalación
- Identificación de un responsable
- Día de entrada
- N° de sublicencia o sublicenciario
- Finca Clemcott de procedencia
- Código Clemcott
- Fecha de recolección
- Peso de entrada (kg)
- N° de registro del Lote. (asignado por el Comercializador)

El Sublicenciario mantendrá actualizado este registro y estará disponible durante la inspección de la Entidad de Certificación. Asimismo remitirá copia de este libro a la Asociación antes del 15 de junio de cada campaña.

B.- Libro Registro de Salidas de Clemcott, que asegure un conocimiento perfecto del destino del producto donde queden anotados como mínimo los siguientes datos:

- Identificación de la instalación
- Fecha de salida
- N° de partida
- Kg de la partida
- Destino
- N° de registro del/los lote/s que integran la partida
- Fecha y firma del declarante.

El Sublicenciario remitirá copia de este libro a la Asociación antes del 15 de junio de cada campaña, y estará actualizado y disponible en las inspecciones de la Entidad de Certificación.

7. Seguridad Alimentaria.

Las centrales de manipulación y envasado de los Sublicenciarios cumplirán los requisitos técnico-sanitarios que se exigen por la normativa en vigor.

Los lugares donde se almacene la fruta no podrán utilizarse simultáneamente para fines que constituyan focos de contaminación por gérmenes, residuos de pesticidas o fertilizantes.

8. Ventas entre comercializadores.

Las ventas de mandarinas Clemcott que se produzcan con anterioridad a su etiquetado entre Sublicenciarios deberán ser comunicadas por éstos a la entidad certificadora con el formato establecido a tal efecto por la Asociación. No se podrá dar de alta en el sistema de identificación Clemcott el cambio de Sublicenciario, si no se comunica convenientemente la venta.

9. Segregación de producto.

En las instalaciones de los Sublicenciarios las existencias de mandarinas identificadas con la Marca deberán estar perfectamente identificadas y separadas de otras frutas no amparadas por la Marca.

TÍTULO IV.- DISTINTIVOS DE CONTROL. ETIQUETADO

Artículo 14. Disposiciones relativas a la presentación y Mercado.

La parte visible del contenido del envase comercial debe ser representativa del conjunto.

No se establece un *packaging* específico para la comercialización de las mandarinas identificadas con la Marca, sino que se comercializarán en los tipos de envases requeridos por los clientes.

En el etiquetaje de la fruta se atenderá a todo lo dispuesto en las especificaciones definidas en el presente Reglamento o aquellas que le sustituyan.

Artículo 15. Etiquetado

Las Etiquetas autorizadas por la Asociación y utilizadas por los sublicenciarios, sólo podrán contener la información establecida por la Asociación y el logotipo y Marca.

Cualquier tipo de envase, en el que se expidan las mandarinas identificadas con la Marca, irá provisto de una etiqueta, las cuales se solicitarán y facilitarán por los proveedores que, elegidos libremente por los Sublicenciarios, hayan obtenido autorización por la Asociación para la emisión de etiquetas Clemcott.

A tal efecto, y con el fin de tener conocimiento de la emisión de etiquetas y los destinatarios de las mismas, el Sublicenciario deberá comunicar a la Asociación el nombre del proveedor elegido, con el fin de que la Asociación pueda autorizarle la emisión de etiquetas de la Marca y comunicarle los requisitos que las mismas deben reunir. La denegación de la autorización por parte de la Asociación deberá justificarse exclusivamente en motivos objetivos que pueden afectar al buen nombre de la Marca o al uso indebido de la misma.

Los Sublicenciarios no podrán utilizar etiquetas que hayan sido expedidas por proveedores que no cuenten con la correspondiente autorización de la Asociación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la resolución del presente contrato de sublicencia.

Las etiquetas serán colocadas por el Sublicenciario en los envases en que se comercialicen las mandarinas amparadas por la Marca, de forma que no permitan una nueva utilización de las mismas, y siempre de acuerdo con las normas que establezca la Asociación.

Las etiquetas constarán del logotipo y del nombre de la Marca, además de un número de control, e irán colocadas pegadas en los envases.

Artículo 16. Uso de etiquetas

Los Sublicenciarios deberán usar las etiquetas de acuerdo con los criterios que establezca la Asociación, asegurándose de que las etiquetas no sean usadas de manera que pueda provocar confusión o fraude a cualquier operador de la cadena de distribución y venta.

Las etiquetas deberán utilizarse de forma visible en los envases secundarios (caja que contiene mallas o caja en caso de envase granel o encajado manual). Deberán ser aplicadas sobre el envase de mayor tamaño en el que el producto se comercialice. A

tales efectos, se establecen un tipo de etiqueta específico que deberá aparecer en los envases secundarios (“Etiqueta Externa”).

Dicha Etiqueta Externa será confeccionada en un material inalterable, autoadhesivo, no degradable, resistente a condiciones de almacenamiento severas.

Se prohíben las siguientes prácticas en el uso de las etiquetas:

- La falsificación o cualquier forma de uso abusivo de las mismas,
- La transferencia de las etiquetas, una vez utilizadas, de un producto o envase a otro.

Artículo 17. Procedimiento de uso de las etiquetas

La emisión de las etiquetas deberá ajustarse a lo establecido en este Reglamento así como a las indicaciones que sean facilitadas por la Asociación para cada campaña.

No obstante lo anterior, la Asociación podrá controlar la utilización de las etiquetas a través de auditorías y/o por acceso al sistema de identificación establecido.

El sistema de identificación registra la cantidad de las etiquetas utilizadas, información que quedará en poder de la Asociación durante un período mínimo de 3 campañas.

Las etiquetas que no utilizadas se hubieran deteriorado deberán conservarse por el Sublicenciario hasta, al menos, el 15 de junio y estarán disponibles durante las auditorías previstas en el presente Reglamento.

Etiqueta



En el espacio reservado en blanco que se observa en la imagen de la etiqueta, mediante el sistema de identificación se imprime la información relativa al nombre de la variedad (Nadorcott), nombre del comercializador / empaquetador, confección utilizada y país en el cual se ha cultivado la variedad.

Así mismo, un número seriado se encarga de registrar la información de trazabilidad asociada a la etiqueta, almacenándose entre otros el país de origen, el código de comercializador, almacén de empaquetado y finca de la que proviene la variedad protegida.

La misma información que almacena el número seriado anteriormente citado se codifica en el código bidimensional Datamatrix.

Artículo 18. Uso abusivo de etiquetas

El uso correcto de las etiquetas será revisado por la Asociación. El uso abusivo de las mismas podrá dar lugar a acciones legales, acciones correctivas, publicación de la infracción, suspensión o cancelación de la autorización o cualesquiera otras medidas que la Asociación considere aplicables en cada caso, de conformidad con el régimen sancionador previsto en este Reglamento.

Se considera uso abusivo de etiquetas:

- Exceder el número de etiquetas emitidas sin causa justificada
- Utilizar las etiquetas en mandarinas que no reúnan los estándares de calidad establecidos en el presente Reglamento.

El uso indebido de las etiquetas da lugar a los mecanismos de sanción dispuestos en este Reglamento y en los contratos de sublicencia de uso de Marca con la Asociación.

Artículo 19. Aplicaciones de uso de las etiquetas

Lo expresado en los artículos anteriores es aplicable para todos los posibles destinos del producto, incluido el re-empaqueado, a los cuales pueda acceder el producto objeto de este Reglamento.

La etiqueta o el logo que aparece en ella no puede ser falsificado ni usado en asociación con ningún otro producto no autorizado.

Toda actualización o modificación de la etiqueta será previamente aprobada por la Asociación y comunicada a todas las partes interesadas.

En los casos en que se requiera un re-empaqueado en destino, el destinatario está obligado a etiquetar de nuevo todos los envases Clemcott. Para ello el Sublicenciario deberá dicha circunstancia a la Entidad de Certificación para que pueda ser autorizada una reimpresión del sistema de identificación Clemcott. Las etiquetas reimpresas deberán acompañar a la Partida hasta su destino, donde el re-empaqueador deberá colocar convenientemente las etiquetas en todos los envases de fruta de la Marca, tal y como se indica en el presente Título.

TÍTULO V.- CONDICIONES DE USO DE LA MARCA. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20. Personas legitimadas para usar la Marca.

Están legitimados para usar la Marca, aquellos Sublicenciarios que ostenten la condición de miembros de la Asociación y hayan suscrito el correspondiente contrato de sublicencia de uso de la Marca.

Artículo 21. Condiciones de uso de la Marca.

1. La Marca podrá ser utilizada exclusivamente por los Sublicenciarios y para la categoría de mandarinas que, según se establece en este Reglamento, reúnan las propiedades físicas y parámetros y estándares de calidad interna y externa. De este modo, los Sublicenciarios no podrán utilizar la Marca para otros productos y otras categorías de mandarinas distintas a las que han sido autorizadas.

La reproducción de la Marca deberá ajustarse plenamente a las características gráficas y/o denominativas según se encuentre depositada en la Oficina Española de Patentes y Marcas y a las indicaciones y directrices establecidas por este Reglamento.

Los formatos de aplicación del logotipo de la Marca se detallan en el presente Reglamento.

2. Son actuaciones expresamente prohibidas a los Sublicenciatarios:

- Utilizar signos semejantes que pudieran inducir a error, confusión o asociación con la Marca.
- Registrar en cualquier país un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o asociación con la Marca.
- Eliminar, distorsionar o alterar algún elemento de la Marca. No se permite reducir, abreviar, ni crear acrónimos con la Marca.
- Incorporar la denominación de la Marca en el nombre de sus productos o servicios distintos a los que identifica la Marca.
- Copiar o imitar la imagen de la Marca, incluido el aspecto y la imagen de las etiquetas, combinaciones de color distintivas, tipografía, diseños gráficos, logotipos, iconos del producto o imágenes asociadas con "Clemcott".

Artículo 22. Actuaciones a cargo de la Asociación

- a) La Asociación, con la revisión y aprobación previa del titular de la Marca –en su caso-, será quién ostente la dirección de la política de marketing y promoción comercial de la Marca, realizando al efecto campañas de publicidad e implantación de la misma en los mercados *premium* de cítricos. Los Sublicenciatarios deberán abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Asociación.
- b) En el caso de infracción de la Marca corresponderá únicamente al titular de la Marca y a la Asociación, la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los Sublicenciatarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algún Sublicenciatario tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Asociación, comunicándole los datos precisos para que éste, o el titular de la Marca, si lo estima oportuno, pueda ejercitar las acciones pertinentes. En cualquier caso, los Sublicenciatarios deberán colaborar activamente con la Asociación en todo lo que ésta pudiera requerir para la defensa de la Marca.

Artículo 23. Revocación y extinción de la sublicencia de uso

Ningún Sublicenciatario podrá utilizar la Marca desde el momento en que la Asociación le comunique la revocación de la sublicencia de uso de la Marca o automáticamente desde el mismo instante en el que incurra en una de las causas de resolución previstas en el contrato de sublicencia de Marca del que el presente Reglamento es anexo inseparable.

En cualquier caso, el Sublicenciatario que deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Reglamento para ser sublicenciatario de la

Marca, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Asociación y cesar con carácter también inmediato en el uso de la Marca.

Los Sublicenciatarios no podrán hacer uso de la Marca desde el momento en que se extinga el contrato de licencia de la Marca suscrito entre la Asociación y el titular de la misma.

Los Sublicenciatarios pueden renunciar en cualquier momento al uso de la misma, debiendo comunicar esta circunstancia por escrito a la Asociación, con un preaviso mínimo de quince (15) días. La renuncia no exime de las obligaciones económicas contraídas previamente al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación se reserva la posibilidad de interponer las reclamaciones o denuncias que considere oportunas en concepto de daños y perjuicios por la utilización o incorporación de la Marca en los productos del sublicenciatario con posterioridad a la renuncia al uso de la misma.

La cancelación o anulación de la Marca, con independencia de los motivos, conllevará de forma inmediata y automática la resolución del contrato de sublicencia de uso.

En el momento en el que termine la sublicencia de uso de la Marca, cualesquiera que hayan sido los motivos de dicha terminación, los Sublicenciatarios dejarán de etiquetar, empaquetar, distribuir, vender y publicitar los productos identificados hasta el momento con la Marca, asumiendo la obligación adicional de devolver a la Asociación cualquier tipo de material promocional relativo a la Marca que obre en su poder.

La cancelación o anulación de la Marca, con independencia de los motivos de la misma, no dará lugar a responsabilidad alguna de la Asociación frente a los Sublicenciatarios, renunciando éstos a cualquier reclamación derivada del uso de la Marca.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Régimen económico de la licencia de uso de la Marca

La concesión del correspondiente contrato de sublicencia de uso de la Marca no conllevará pago de precio o royalty alguno. No obstante, los Sublicenciatarios vendrán obligados a sufragar los gastos y costes derivados de los controles, auditorías e inspecciones, que se aprueben anualmente en la forma establecida en el presente Título y en el contrato de Sublicencia de la Marca, siempre que se detecte (i) que la fruta de la Variedad no cumple las características necesarias para poder comercializarse bajo la marca "Clemcott", o (ii) cualquier incumplimiento, cumplimiento defectuoso o retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los Sublicenciatarios, tanto en el presente reglamento, como en el contrato de Sublicencia de la Marca.

TÍTULO VII.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y DEL REGLAMENTO DURANTE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA

Artículo 25. Modificaciones técnicas

1. Podrán modificarse por la Asociación los estándares de calidad de la fruta que haya de ser identificada con la Marca cuando, por las condiciones

climatológicas singulares acaecidas durante una o varias campañas, se observen modificaciones en las condiciones de la fruta que supongan el incumplimiento o modificación de los estándares de calidad y presupuestos fisiológicos establecidos en este Reglamento.

2. Observadas las condiciones de la fruta, la Asociación aprobará los nuevos estándares de calidad que regirán para la campaña agrícola en curso. Aprobados los nuevos estándares, la Asociación lo pondrá en conocimiento de los Sublicenciarios con la antelación suficiente para que éstos puedan cumplir con los mismos.
3. Este mismo procedimiento se seguirá para cualquier modificación de los aspectos técnicos contenidos en el presente Reglamento o que se incluyan en el futuro, como por ejemplo, el formato de las etiquetas, logotipo, etc...

Artículo 26. Modificaciones reglamentarias

Si durante la campaña agrícola, el titular de la Marca propusiera modificaciones del Reglamento que no afecten a aspectos técnicos indicados en el artículo anterior, serán presentadas por la Asociación a los Sublicenciarios para su votación de acuerdo con la forma y de acuerdo con el procedimiento y régimen de mayorías establecidos a continuación.

En caso de no obtenerse las mayorías reglamentariamente previstas, se mantendrá el Reglamento vigente en ese momento, durante la campaña agrícola en vigor.

Las modificaciones al presente Reglamento que se regulan en el presente artículo darán lugar a una nueva versión que será comunicada a los Sublicenciarios y que vinculará a todos ellos, precisando si fuera necesario el plazo que se concede para aplicarlo. Las modificaciones serán marcadas convenientemente, con el fin de facilitar la identificación de los cambios.

Artículo 27. Convocatoria

Para la aprobación de las modificaciones al presente Reglamento, que con arreglo al artículo anterior propusiera el titular de la Marca durante la campaña agrícola, la Asociación remitirá, una carta certificada a los Sublicenciarios, en la que se les informará de los siguientes extremos:

- Que las modificaciones propuestas están a disposición de los Sublicenciarios para su consulta en la sede de la Asociación durante un plazo que no podrá ser inferior a quince (15) días.
- La Fecha en que tendrá lugar la votación sobre las modificaciones y la forma en que la votación tendrá lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
- El número de toneladas de fruta etiquetada con la Marca por cada Sublicenciario en la campaña agrícola anterior, así como el número de votos que proporcionalmente individualmente le corresponden.

Artículo 28. Votación

1. La votación que sobre las modificaciones del presente Reglamento se pretendan realizar durante la campaña agrícola, con arreglo a los dos artículos anteriores, podrá llevarse a cabo, a elección de la Asociación:

- a. Telemáticamente, a través de la página web de la Asociación.

Para ello, la Asociación adoptará las medidas de seguridad y establecerá las condiciones y formalidades necesarias para que cada uno de los Sublicenciarios pueda ejercitar su derecho al voto en igualdad de condiciones y con garantía de absoluta privacidad, bien mediante un nombre de usuario y una clave de acceso personal e intransferible, bien mediante la articulación de cualquier otro sistema similar que les permita emitir su voto en condiciones de igualdad.

- b. De forma presencial en la sede de la Asociación, o en el lugar que ésta haya indicado en la convocatoria, en el día y hora previstas en la misma.

En este supuesto, la votación será personal. No obstante, en caso de que algún Sublicenciario no pudiera acudir a la votación y haya encomendado su representación a favor de otro para que vote en su nombre, deberá comunicar dicha circunstancia a la Asociación, con al menos 5 días de antelación, así como el nombre del Sublicenciario que le representará en la votación. El día de la votación, el Sublicenciario que vaya a representarle deberá acompañar la correspondiente autorización del ausente a su favor.

2. Cada tonelada de fruta de la Marca etiquetada en la campaña agrícola anterior dará derecho a UN (1) voto. En aquellos casos en que el número de kilogramos de fruta etiquetada no llegue a completar toneladas enteras, con el fin de adjudicar el número de votos que corresponden a cada Comercializador, se entenderán completadas las toneladas de fruta etiquetada redondeando el número de kilogramos al alza, cuando el decimal de toneladas sea igual o superior a 500 kilogramos, y a la baja, cuando el número de kilogramos que falten hasta completar un número entero de toneladas sea inferior a 500 kilogramos.

Aquellos Sublicenciarios que no hayan ostentado la condición de Sublicenciarios en campañas anteriores, y por tanto no se les pueda asignar un número de votos con arreglo a estas reglas, tendrán asignado con ocasión de la primera votación en la que participen, el mismo número de votos que el Sublicenciario que menos votos posea conforme a las reglas del párrafo anterior.

3. La votación se ajustará a las siguientes reglas:

- a. Quórum

En caso de votación telemática, para que ésta se entienda válidamente realizada será necesaria la emisión de un número de votos igual a un tercio del número total de Sublicenciarios.

En caso de que los Sublicenciarios se reúnan para la votación, será necesario un quórum de asistencia de sublicenciarios de la Marca que reúnan un número de votos igual a un tercio del número total de Sublicenciarios.

- b. Emisión del voto

En caso de realizarse la votación telemáticamente, los Sublicenciarios podrán emitir sus votos mediante la introducción del nombre de usuario y contraseña que la Asociación les haya facilitado al efecto. La franja horaria en la que se podrán emitir los votos válidamente deberá ser lo

suficientemente amplia para evitar interrupciones en el servicio como consecuencia de un elevado número de accesos al sitio web de la Asociación.

En caso de que la votación se realice mediante reunión de los Sublicenciarios, la votación se realizará a mano alzada.

c. Aprobación de las modificaciones

La aprobación de las modificaciones propuestas al presente Reglamento exigirá el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos, no computándose a tales efectos las abstenciones.

d. Recuento de votos y publicación del resultado

Terminada la votación, se efectuará el recuento de votos emitidos y en caso de votación mediante reunión se indicará inmediatamente el resultado de la votación.

En caso de votación telemática, efectuado el recuento y obtenido el resultado de la votación, la Asociación lo publicará dentro de las 24 horas siguientes al día de la votación, a través de su sitio web o en la sede de ésta.

TITULO VIII.- MEDIDAS DE CONTROL Y RESOLUCION DEL CONTRATO

Artículo 29. Control del uso de la Marca

1. El control del uso de la Marca, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, lo realizará la Asociación, o tercero a quien ésta designe, quienes velarán por garantizar un control adecuado y suficiente del cumplimiento de lo especificado en el Reglamento de uso en todas las fases de producción, conservación y comercialización de la fruta identificada con la Marca.
2. Son competencias de la Asociación las siguientes materias:
 - a. Realizar las inspecciones, toma de muestras y posterior análisis de las mismas, para conceder los Certificados de Conformidad de Fincas Clemcott, así como cualesquiera otras que considere necesarias o convenientes para controlar el uso de la Marca.
 - b. Realizar los informes y auditorías que establezca el presente reglamento y aquellas que le solicite el titular de la Marca.
 - c. Realizar sobre las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado autorizadas, las inspecciones y demás medidas de control que considere necesarias o convenientes para salvaguardar un uso adecuado de la Marca.
 - d. Valorar la conveniencia y, en su caso, modificar el sistema de etiquetado Clemcott, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 30. Auditorías

Los Sublicenciatarios serán auditados al efecto de poder controlar el cumplimiento de los requisitos de calidad del presente Reglamento, así como el volumen de fruta comercializada bajo la Marca, pueda realizar la Asociación a través de los técnicos de control que ésta designe. Estas auditorias tendrán el carácter de no anunciadas.

En consecuencia, el Sublicenciatario se obliga a permitir la entrada a sus instalaciones y el acceso a la documentación que esté relacionada con la Marca, a los Técnicos de Control autorizados por la Asociación.

El resultado de la auditoría será consignado en un acta resumen que elaborará el técnico que la haya realizado y que firmará junto con el Comercializador. El acta, se remitirá a la Asociación junto con un informe para proceder a su estudio y evaluación.

Artículo 31. Gestión de Reclamaciones.

Todos los Sublicenciatarios poseerán un registro de reclamaciones en el que constarán las reclamaciones realizadas por los clientes, la forma de solucionarlas y el tiempo estimado para su resolución.

Los técnicos de control designados por la Asociación para realizar las auditorias tendrán acceso a dicho registro de reclamaciones.

Artículo 32. Incumplimiento del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de licencia y de sublicencia de la Marca, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento facultará a la Asociación para exigir su cumplimiento o bien resolver el contrato de sublicencia de Marca con el Sublicenciatario infractor, sin perjuicio, en ambos casos, de exigir el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya causado a la Asociación.

En este sentido, se considera incumplimiento todo quebrantamiento grave de lo dispuesto en el contrato de sublicencia de la Marca (incluyendo el presente Reglamento). A efectos aclaratorios, y no limitativos de otros supuestos generales, tendrán dicha consideración:

- La comercialización de fruta de la Variedad con la Marca, sin atender a las especificaciones técnicas o especificaciones en materia de etiquetado.
- La utilización de las etiquetas o de la denominación de la Marca para fruta de otras variedades.
- Por la realización de cualesquiera actos que impidan, obstaculicen o dificulten el ejercicio de las facultades de control.
- Por la vulneración en cualquier forma de los derechos del titular o licenciente de la Marca.
- Por no suministrar a la Asociación los datos identificativos necesarios a los efectos de que la Asociación pueda identificar correcta y concretamente la fruta etiquetada con la Marca.

Si se detectase algún supuesto de incumplimiento del contrato de Sublicencia de Marca (incluyendo el presente Reglamento), la Asociación podrá optar por instar la resolución o instar al Sublicenciatario para que en un máximo plazo de cuatro (4) días alegue lo que estime oportuno, quedando durante ese plazo en suspenso el contrato

de Sublicencia y por tanto la posibilidad de etiquetar fruta con la Marca. Transcurrido este plazo sin que se presente alegación alguna o en caso de que, a la vista de las presentadas, se considere que existe incumplimiento del Contrato de Sublicencia de la Marca (incluyendo el Presente Reglamento), la Asociación podrá instar la resolución y consiguiente revocación de la Sublicencia de forma definitiva.

TÍTULO IX.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 33. Tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (“LOPD”) y su normativa de desarrollo, la Asociación informa a los Sublicenciarios que los datos personales que éstos faciliten con motivo de la relación contractual que se entable, serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Asociación. La finalidad del tratamiento es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en los contratos que se deban suscribir.

Igualmente se informa a los Sublicenciarios que dichos datos podrán ser cedidos a la Entidad Certificadora, en tanto entidad designada por la Asociación para controlar el correcto uso de la Marca, con la misma finalidad descrita en el párrafo anterior.

Los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante la remisión a la Asociación de una comunicación escrita, en los términos legalmente exigidos.

TÍTULO XI.- MISCELÁNEA

Artículo 34. Comunicaciones

Todas las comunicaciones que deban realizarse las partes con motivo y en ejecución de lo dispuesto en este Reglamento se entenderán válidamente remitidas y recepcionadas cuando se dirijan a la dirección postal y/o electrónica que cada una de las partes haya consignado en el contrato de licencia exclusiva o contrato de sublicencia correspondiente.

Artículo 35. Cómputo de plazos

En los supuestos en que este Reglamento señale un plazo por días se computarán días naturales. Cuando el plazo sea por meses, se computarán de fecha a fecha.

ANEXOS

ANEXO I.- Marca Clemcott

| ESTADO | NÚMERO | CLASES |
|-----------------|---------------|-------------------|
| ESPAÑA | 2.723.618 ES | 5, 29,30,32,33,35 |
| ESPAÑA | 2.620.961 ES | 31 |
| UNIÓN EUROPEA | 4.602.041 EM | 31 |
| EEUU | 4.591.197 US | 31 |
| CANADA | TMA 703835 CA | 31 |
| SUDÁFRICA | 2006/12414 ZA | 31 |
| MARRUECOS/CHINA | 899701 WO | 31 |

ANEXO II.- Especificaciones

Especificaciones de calidad CLEMCOTT

| | CLEMCOTT |
|------------------|-----------------|
| Categoría | I |

| CALIDAD INTERNA | |
|---|--|
| Zumo | 45% |
| BRIX (Refractómetro) | 11 |
| Acidez (min) | 0,8 |
| Acidez (máx) | 1,5 |
| Ratio | 8,5 |
| Semillas | |
| Media máxima de semillas por fruto en una muestra de 12 frutos. (Tomando la muestra de 12 frutos, únicamente puede haber 4 semillas como máximo) | 0,33 |
| | Un fruto puede contener un máximo de 2 semillas. |

CALIDAD EXTERNA

1. Color en el mercado:

1.1 Color óptimo.

1.2 Tolerancia color: Se acepta hasta un 20% de fruta con la coloración de las figuras 1 y 2.*

2. Defectos inestables (Rechazo > 4%):

La totalidad de los defectos (defectos inestables más defectos estables) no debe ser **superior al 10%.**

| Defectos | Tolerancia | Rechazo |
|--|------------|---------|
| 2.1 Podrido: | ≤ 0.5% | > 1 % |
| 2.2. Otros defectos inestables: (Heridas no cicatrizadas, desprovisto de cáliz con arranque de piel, manchas evolutivas, daños por frío, bufadas con separación de gajos) | ≤ 3% | > 4% |

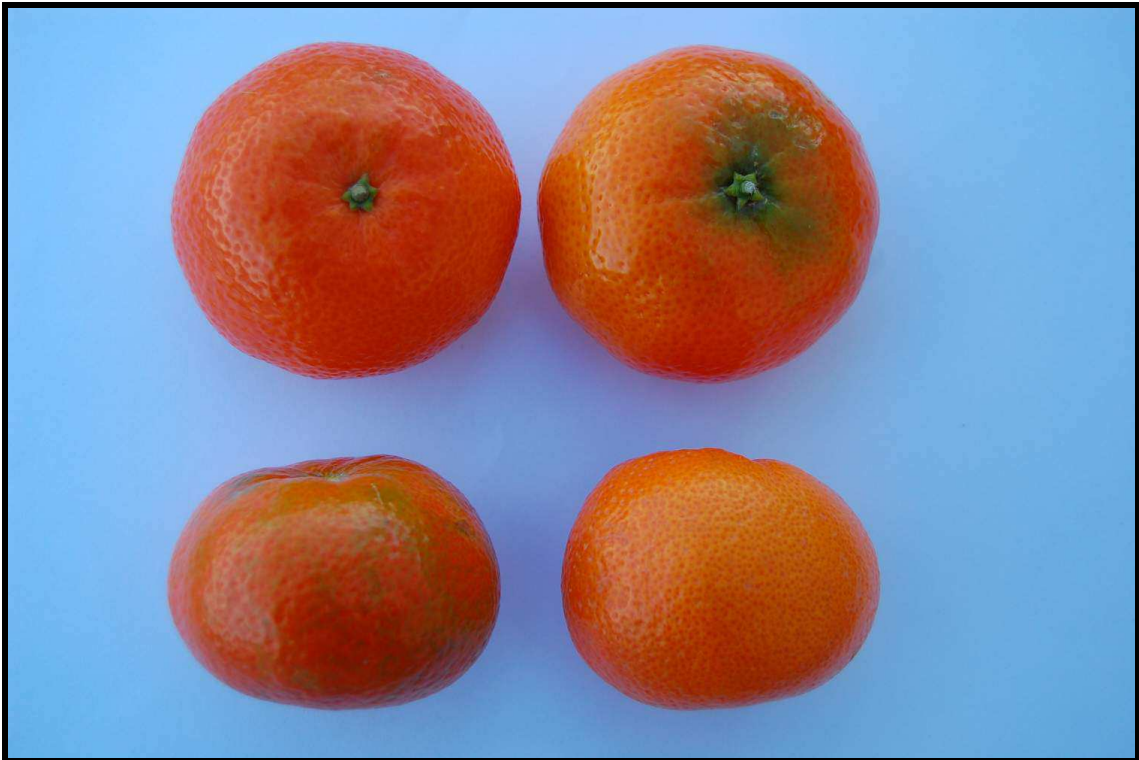
3. Defectos estables ó menores (Rechazo > 10%): (ningún defecto inestable de forma individual debe ser superior al 7%)

| Defectos | Tolerancia | Rechazo |
|---|--|--|
| 3.1 Cualquier defecto de plaga: (Trip, piojo, araña..) | Superficie del fruto afectada ≤ 5%, porcentaje de fruta afectada < 7% | Superficie del fruto afectada > 5%, porcentaje de fruta afectada > 7% |
| 3.2 Rameado: | Superficie del fruto afectada ≤ 5%, porcentaje de fruta afectada < 7% | Superficie del fruto afectada > 5%, porcentaje de fruta afectada > 7% |
| 2.3 Oleocelosis: | Superficie del fruto afectada ≤ 2%, porcentaje de fruta afectada < 7% | Superficie del fruto afectada > 2%, porcentaje de fruta afectada > 7% |

EMPAQUETADO

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Marca | Según cliente |
| Tipo de caja | Según cliente |
| Etiqueta control de variedades | CLEMCOTT® |
| PLU | Mandarina o clementina |

COLOR ÓPTIMO



TOLERANCIA DE COLOR:

Se acepta hasta un 20% de fruta con la siguiente coloración



ANEXO III.- Determinación de nivel de semillas en fruto para la obtención del Certificado de Conformidad de finca Clemcott.

Procedimiento de Inspección de semillas en el campo:

Antes de iniciar la toma de muestra tener en cuenta cultivos asociados y cultivos colindantes.

Se tomará una muestra de 100 frutos:

- En fincas de superficie < 1 Ha: elegir una diagonal y de 20 árboles al azar, coger 5 frutas por árbol de todas las caras
- En fincas de superficie < 5Ha: elegir una diagonal y de 25 árboles al azar, coger 4 frutos por árbol de todas las caras
- En fincas de superficie > 5 Ha: elegir una diagonal y de 50 árboles al azar, coger 2 frutos por árbol de caras opuestas.

Conteo semillas:

De la muestra recogida, se anota el número de frutos según la siguiente clasificación:

- o Nº de frutos total:100

| Nº semillas por fruto | Nº de frutos | Total semillas (nº semillas x nº frutos) |
|-------------------------------------|--------------|--|
| CERO | | 0 |
| UNA | | |
| DOS | | |
| MAS DE DOS | | |
| TOTAL SEMILLAS DE LA MUESTRA | | |

Si el TOTAL SEMILLAS DE LA MUESTRA es menor o igual a 33, y el número máximo de semillas por fruto es dos (2), se considera finca APTA. En caso de no cumplir esta especificación, se considerará finca NO APTA.

En caso de que el resultado de la inspección considere la finca NO APTA, el solicitante podrá optar a una nueva inspección. En la nueva inspección se tomarán dos muestras de 100 frutos y ambas deben considerarse aptas.

La Entidad de Certificación emitirá un Certificado de Conformidad de Finca Clemcott a las parcelas consideradas APTAS y que cumplan con lo indicado en el presente Reglamento.

Control de semillas en central de envasado:

- En escandalladora de entrada: verificar 100 frutos por entrada. Validar con resultado de campo.
- En producto terminado: verificar 5 unidades de venta/día de cada partida. (12 frutos de cada unidad de venta). Se considera Apta si aparecen como máximo 4 semillas en 12 frutos.
- El Sublicenciario mantendrá registros de los controles de nivel de semillas.

DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE MADUREZ

- ✓ En el momento de recolección seleccionar 3 árboles representativos por parcela homogénea
- ✓ 5 frutos por árbol: 4 del exterior todas orientaciones y 1 fruto del interior.
- ✓ Realizar tres análisis de índice de madurez (E/A) y obtener la media.
- ✓ Mantener muestroteca durante 7 días.

Método:

E: extracto seco (lectura del refractómetro)

A: Acidez expresada en gramos de ácido cítrico anhidro contenidos en un litro de jugo. Se calcula multiplicando los c.c. de sosa 0.1 N empleados en neutralizar 5 c.c. de jugo por 1,28.

Índice de madurez = E (° Brix) / A (% acidez)

**ANEXO IV
MODELO CLEMCOTT resumen**

